



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 041

Fecha 24-octubre-96

Páginas 5

Contenido

Circular Reglamentaria DFV-115 del 24 de octubre de 1996.
"Asunto 44: Depósito en moneda legal colombiana para registro
de operaciones de endeudamiento externo" pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14 - 78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 115 del 24 de Octubre de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

cambiario, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento deberán registrarlos, en el Banco de la República, previamente a su desembolso y canalización a través del mercado cambiario, para lo cual deberán constituir el depósito en moneda legal colombiana en la cuantía y plazo que se señalan en el numeral 4 de esta circular.

Igualmente, constituirán depósito sobre el valor del capital que se amortice dentro de los primeros 36 meses, cuando la cuantía de estos pagos sea superior al 40% del valor total del crédito.

Las prórrogas que se obtengan también deberán registrarse en el Banco de la República. La solicitud del registro de las prórrogas deberá acompañarse de la constancia de haber constituido el depósito en moneda legal de que trata esta circular.

2.4 Financiación de Importaciones a más de seis meses

La financiación de importaciones a un plazo superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea (Artículo 10o Resolución Externa 21 de 1993), deberá registrarse en el Banco de la República, para lo cual previamente deberán constituir el depósito en moneda legal colombiana en la cuantía y plazo que se señalan en el numeral 4 de esta circular.

2.5 Financiaciones para usuarios de bienes instalados en zonas francas

Las financiaciones para compra de mercancía (salvo en el caso de la compra de bienes de capital definidos por la Junta Directiva del Banco de la República), que obtengan los usuarios industriales de bienes instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales, de parte de sus proveedores, de los intermediarios del mercado cambiario y de entidades financieras del exterior, cuando dicha financiación se efectúe a un plazo superior a seis meses, contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea y con valor superior a US\$5000 o su equivalente en otras monedas.

(Esta circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza la hoja 44-3 de la Circular Reglamentaria DFV-34 del 22 de marzo de 1996).

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 115 del 24 de Octubre de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

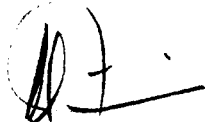
Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

3. CASOS EN LOS QUE NO SE REQUIERE LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO

No se exigirá la constitución del depósito para el registro de la deuda, en los siguientes casos:

- 3.1** Cuando se trate de créditos en moneda extranjera destinados a financiar la realización de inversiones colombianas en el exterior, y para atender gastos personales a través del sistema de tarjetas de crédito internacionales.
- 3.2** Cuando se trate de créditos en moneda extranjera destinados a financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos de BANCOLDEX, hasta por un monto total de quinientos cincuenta millones de dólares (US\$550.000.000), o su equivalente en otras monedas.
- 3.3** Cuando se trate de préstamos en moneda extranjera con plazo superior a treinta y seis (36) meses. No obstante, cuando se pacte que en los primeros treinta y seis (36) meses se amortiza más del cuarenta por ciento (40%) del capital deberá constituirse el depósito liquidado sobre el monto de las amortizaciones de capital que se realicen dentro de los primeros treinta y seis (36) meses.
- 3.4** Cuando se trate de créditos en moneda extranjera obtenidos por residentes en el país para financiar el pago a entidades públicas por concepto de la adquisición de acciones de sociedades colombianas y de derechos de suscripción preferencial de las mismas o para financiar el pago de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.

(Esta circular tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación y reemplaza la hoja 44-4 de la Circular Reglamentaria DFV-34 del 22 de marzo de 1996).



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 115 del 24 de Octubre de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

con posterioridad a la fecha de vencimiento del mismo, el Banco de la República utilizará para la liquidación del mismo la Tasa Representativa del Mercado vigente el día de su vencimiento.

La restitución de los depósitos se efectuará por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, quienes deberán presentar el recibo acompañado de un documento idóneo mediante el cual el intermediario acredite que el titular del depósito o quien tenga facultad de representarlo para ese asunto, autoriza al intermediario para solicitar en su nombre la restitución del mismo. Por ejemplo, si el titular del depósito es una sociedad mercantil, el intermediario puede presentar una carta suscrita por la sociedad acompañada del certificado de representación expedido por la Cámara de Comercio.

6. RESTITUCION ANTICIPADA DEL DEPOSITO

6.1 Prefinanciación de exportaciones

En el caso de prefinanciación de exportaciones registradas en o después del 19 de marzo de 1996, cuando el exportador compruebe que exportó por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del crédito registrado, podrá solicitar por una sola vez la restitución anticipada del depósito, el cual se liquidará con sujeción a los porcentajes de descuento que aparecen en la tabla número 1, anexa a esta circular, de acuerdo con el tiempo transcurrido desde el desembolso de la prefinanciación.

(Esta Circular estará vigente a partir de la fecha de su publicación y reemplaza la hoja 44-9 de la Circular Reglamentaria DFV-34 del 22 de marzo de 1996).

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 115 del 24 de Octubre de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

En el caso de que la exportación sea inferior al 85% del valor del crédito registrado, el depósito se restituirá anticipadamente en proporción al monto de la exportación comprobada. En este caso el valor nominal (VN) del depósito a restituirse anticipadamente se calculará así:

$$V.N. = (\text{Valor exportado}^1 \times 1.1765) \times 0.15$$

A este valor se le aplicará la tabla de descuento No.1 que aparece en la página 44-14 de esta circular.

El remanente del depósito sólo se podrá cancelar a su vencimiento. La redención anticipada parcial de un depósito sólo podrá efectuarse por una sola vez.

Un depósito que haya sido utilizado para registrar una operación de deuda externa, únicamente podrá ser fraccionado para redención parcial en forma anticipada; en este evento el nuevo recibo que se expida por el remanente no redimido, solo podrá ser cancelado a su vencimiento, dado que la Resolución Externa No.5 de 1996, estableció que los exportadores que comprueben la realización de la exportación, podrán pedir por una sola vez la restitución anticipada del depósito. Por ello, en el nuevo recibo que se expida se anotará que solo podrá ser cancelado a su vencimiento.

Para obtener la restitución anticipada total o parcial del depósito, los exportadores que utilicen la prefinanciación, deberán comprobar ante el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República, la realización de la exportación en un término igual o inferior a cuatro meses contados a partir de la canalización de las divisas producto del crédito, a través del mercado cambiario, lo cual se demostrará informando el número, fecha y aduana de

(Esta Circular estará vigente a partir de la fecha de su publicación y reemplaza la hoja 44-10 de la Circular Reglamentaria DFV-49 del 2 de mayo de 1996).

¹ Valor exportado menor al 85% de la prefinanciación.

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 115 del 24 de Octubre de 1996

Destinatarios: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Financiera Energética Nacional "FEN", Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX", Oficinas Banco de la República, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones de Endeudamiento Externo.

Asunto: 44 DEPOSITOS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA PARA REGISTRO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO.

los Documentos de Exportación (DEX) aprobados por la autoridad de aduanas y acompañando fotocopia de la Declaración de Cambio, correspondiente a la venta de las divisas provenientes de la prefinanciación.

Para la restitución anticipada de depósitos constituidos con anterioridad al 19 de marzo de 1996, se aplicarán las normas vigentes en la fecha de constitución de los mismos.

6.2 Pagos anticipados y créditos en moneda extranjera obtenidos por residentes en el país y Financiación de importaciones a un plazo superior a seis meses.

En los casos de depósitos constituidos por financiaciones, utilizados para efectuar registros en o después del 19 de marzo de 1996, reglamentados en los numerales 2.1, 2.3 y 2.4 de esta circular, los beneficiarios podrán solicitar la restitución anticipada del depósito a la cual se le aplicará igualmente el descuento previsto en la tabla No.2 que se anexa a esta circular.

Para la restitución anticipada de depósitos constituidos con anterioridad al 19 de marzo de 1996, se aplicarán las normas vigentes en la fecha de constitución de los mismos.

7. RESTITUCION POR ANULACION

El Banco de la República autorizará la anulación de recibos, por errores cometidos por los depositantes o los intermediarios a través de quienes se haya efectuado el depósito, en las fechas de vigencia, valores o interpretación de las normas, siempre y cuando estos no hayan sido utilizados para registrar la deuda en el Departamento de Cambios Internacionales. En estos eventos el depósito se liquidará a la tasa de cambio vigente en la fecha de constitución, por tratarse de una anulación.

(Esta Circular estará vigente a partir de la fecha de su publicación y reemplaza la hoja 44-11 de la Circular Reglamentaria DFV-49 del 2 de mayo de 1996).